

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00258-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE :	JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ
DEMANDADO :	DIANA LORENA MEDINA MENDOZA

El señor **JUAN CARLOS PASTRANA SANCHEZ** por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** en contra de la señora **DIANA LORENA MEDINA MENDOZA**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 11 de Julio de 2022, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 27 de Julio de 2022, no se subsanó el libelo de demanda, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la misma, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- **TÉNGASE** al Abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, como Apoderado Judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de83aef304060669dc741bc0f69d9887c5528c86e9858f59cacc3159f17b8c3**

Documento generado en 29/07/2022 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>